

LEY N° 10371.

Modificando el artículo 4° de la Ley N° 10300 en el sentido de que los pagos que ella ordena deberán efectuarse a más tardar el 4 de febrero de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase el artículo 4° de la ley N° 10300 estableciéndose que los pagos que ella ordena deberán efectuarse a más tardar el 4 de febrero de 1946.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. Portugal, 2° Vice-Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Ismael Bielich.

*

* *